



11/05/2022

G. L. Núm. 2934XXX

Señora
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si la venta de las licencias de software, programas informáticos, licencias, actualizaciones, antivirus, así como los servicios de mantenimientos y funcionamientos de softwares, renovación y arrendamientos de licencias y los servicios de entrenamientos, capacitación, seminarios, entre otros, se encuentran exentos del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme lo establecido en el Decreto núm. 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

La adquisición de licencias de software, no está sujeta a la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta de un bien intangible, siempre que la misma no implique la transmisión de un bien corporal, atendiendo a las disposiciones del Literal c) del Artículo 4 del Decreto núm. 293-11.

Asimismo, cuando la sociedad XXX, preste los servicios de mantenimientos, funcionamientos de softwares, servicios de entrenamientos, capacitación, seminarios, entre otros de los softwares inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrarán gravados con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del Artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11, siempre y cuando sea facturado de forma conjunta la actualización y el soporte vinculado a la renovación de la licencia de software.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

